

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511

Proceso: VERBAL -Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MONSALVE
Demandado: JORGE HUMBERTO GOMEZ VELEZ
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00084-00

Roldanillo Valle, Julio Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Judicial.

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto, la demanda Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual- instaurada por el señor **FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ MONSALVE** en contra de **JORGE HUMBERTO GOMEZ VELEZ**.

CONSIDERACIONES

La facultad de los jueces para conocer de un determinado asunto conocida como competencia, es la medida en que la jurisdicción del Estado, se distribuye entre los distintos funcionarios a quienes se les ha asignado la tarea de administrar pronta y efectiva justicia.

Es así como el artículo 18 del Código General del Proceso, consagra la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: Conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relacionados de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

A su turno, el artículo 25 del mismo compendio normativo, indica que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y de mínima cuantía. En cuanto a la menor cuantía reza la norma:

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Y para determinar la cuantía, el artículo 26 ibidem, estipula que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Conforme a lo anterior, se tiene que sumadas las pretensiones de la demanda que se estudia, las mismas no sobrepasan los 150 smlmv, no pudiendo en consecuencia determinar la competencia a este Juzgado, dado que en el acápite de la cuantía la parte demandante la estima en \$120.000. 000.oo. Por tal razón, la competencia en virtud de la cuantía, radica en los juzgados civiles con categoría de municipales; en este caso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Valle, teniendo en cuenta que los hechos se produjeron en la esquina de la calle 6ª con carrera 5ª del Municipio de Bolívar Valle del Cauca, el día domingo 30 de junio de 2019, siendo aproximadamente las 4 y 30 de la tarde, cuando el vehículo Chevrolet de placa CNC 570, conducido por el señor Jorge Humberto Gómez Vélez, atropelló al demandante. Del mismo modo, el demandado tiene su domicilio en dicha municipalidad.

En vista de lo anterior, se estructura una de las causales para proceder al rechazo de plano de la demanda, en la forma prevenida por el inciso 2º del art. 90 del C.G.P y se remitirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Valle, a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

En virtud de lo expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual- promovida por el señor **FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ MONSALVE** en contra de **JORGE HUMBERTO GOMEZ VELEZ**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Bolívar Valle del Cauca, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, dejando las constancias respectivas y cancelando su radicación.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora de las 8 00 A.M. en el	
ESTADO No.	81
FECHA:	Julio 18 de 2022
HERNAN GONZALEZ TORRES	
Secretario	

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b285710d8a8fd9027358c61c0af1ecc7a54e14b0e8eb0d828337b82d64540946**

Documento generado en 15/07/2022 11:41:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**